



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso numeral 2º, *ténganse* como pruebas, en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y *se decreta la práctica de las siguientes:*

DE OFICIO:

- Interrogatorio al señor *HENRY JAIMES MIRANDA*.
- Declaración del señor *OCTAVIO JAIMES GRANADOS*.
- *Solicítese* a la Notaría 5 de Bucaramanga remitir vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co copia auténtica del documento antecedente (partida de bautismo) del registro de nacimiento del señor *HENRY JAIMES MIRANDA* asentado el 11 de agosto de 1977 bajo el número 2810792.
- *Solicítese* al Hospital San Juan de Dios de Bucaramanga, certificar si allí aparece en sus archivos historia clínica de la señora *CARMEN CECILIA MIRANDA CONTRERAS* con motivo del nacimiento de su hijo *HENRY JAIMES MIRANDA* EL 1 de enero de 1960; en caso positivo, enviar copia de la misma. *Requíérase* al demandante para que de igual manera aporte dentro de los ocho días siguientes vía correo electrónico, copia de la partida de bautismo presentada como documento antecedente para el registro civil del que pretende la nulidad.
- Certificación expedida por el Hospital Universitario de Caracas, Venezuela donde se dice, ocurrió su nacimiento, sobre este hecho debidamente apostillada para que tenga valor probatorio en este país, documento que debe gestionar y aportar el demandante con anterioridad a la audiencia.

Para la práctica e incorporación de las pruebas y proferir sentencia, se *señala* el 29 de abril de 2021 a las 8:00 de la mañana, por medio virtual en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, a través de la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

Cítese al señor *HENRY JAIMES MIRANDA* haciendo las advertencias legales, entre ellas que debe hacer comparecer al testigo, que la inasistencia conllevará a que se le imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00009-00 cancelación registro

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d40e0f869f4dcb9c22d81d5a4a4e4f4440e30069f5dbf2e5a07cae7fbc3fbc6

Documento generado en 24/02/2021 05:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>